

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 27 de diciembre de 2017

OFICIO N° 324 -2017 -PR

Señor  
**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que concede Pensión de Gracia a Don Lucio Sarmiento Pareja, por su destacada labor como intérprete de la Quena.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



MERCEDES ARAÓZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 03 de ENERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2272 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

.....

.....

.....

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



# Resolución Legislativa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

## RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON LUCIO SARMIENTO PAREJA, POR SU DESTACADA LABOR COMO INTERPRETE DE LA QUENA

### Artículo 1.- Del objeto

Concédase Pensión de Gracia a don Lucio Sarmiento Pareja, ascendente a DOS (02) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

### Artículo 2.- De la naturaleza

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

### Artículo 3.- Del cumplimiento

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

### Artículo 4.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON LUCIO SARMIENTO PAREJA, POR SU DESTACADA LABOR COMO INTERPRETE DE LA QUENA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 224, de fecha 27 de junio de 1995; se otorgó al señor Lucio Sarmiento Pareja la distinción de "Premio Nacional del Folklore" por su trayectoria de intérprete de la quena.

La Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone que las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado son aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone en su artículo 2 que la pensión de gracia se otorga a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, siempre que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

Conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, se entiende como merecedor de una Pensión de Gracia a aquella persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, en razón de la cual haya recibido reconocimiento por parte del Estado Peruano.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, la "Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensiones de Gracia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, se ha solicitado el otorgamiento de una pensión de Gracia al señor Lucio Sarmiento Pareja; por su destacada labor como intérprete de la quena.

Al respecto, mediante el Informe N° 00007-2017-PCM/CCPG, de fecha 13 de diciembre de 2017 se informa que el señor Lucio Sarmiento Pareja presentó una Declaración Jurada Simple de no percibir ingresos por parte del Estado Peruano, en el marco del numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Adicionalmente, adjunta la consulta realizada en la página web de la ONP, de los regímenes de pensiones del Decreto Ley N° 19990 y N° 20530, indicando que no percibe pensión por parte del Estado Peruano.

Conforme al Acta de sesión de fecha 07 de diciembre de 2017 de la "Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia", mediante el Oficio N° 628-2017-SG/MC, el Ministerio de Cultura remitió la propuesta de otorgamiento de pensión de gracia a favor del señor Lucio Sarmiento Pareja, con la documentación sustentadora; en base a la cual, luego del debate, la citada Comisión acordó por unanimidad de votos proponer el otorgamiento de pensión de gracia la cual corresponde a dos (02) remuneraciones mínimas vitales.



En tal sentido, considerando que es deber del Estado apoyar a quienes efectuaron una labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país, y habiéndose acreditado, que el señor Lucio Sarmiento Pareja no percibe una pensión o ingreso del Estado, resulta pertinente conceder una pensión de Gracia equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales al señor Lucio Sarmiento Pareja, quien acredita situación económica insuficiente y estado de salud no óptimo.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aplicación de este Proyecto de Resolución Legislativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto de la República del Sector Público para el Ejercicio Fiscal del año 2017, teniendo en consideración que el mismo se encuentra previsto dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Cultura.

El indicado beneficio se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el Estado de reconocer a quienes mediante su destacada labor profesional han realizado actos de trascendencia en la promoción de la cultura peruana.

El beneficio de la propuesta legislativa no sólo se traduce hacia el señor Lucio Sarmiento Pareja sino que servirá de aliciente y factor motivador para quienes se dedican a la actividad intérprete de la quena (músico) y danzante de tijeras.

#### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no modifica norma legal alguna, debiéndose considerar que el Estado asignará una Pensión de Gracia al señor Lucio Sarmiento Pareja, equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 107-2002-PCM.

